

América con los secretarios reales Gaspar de Gricio o Lope de Conchillos y con el influyente obispo de Burgos, don Juan Rodríguez de Fonseca, «en quienes se resumía todo el Consejo y gobernación de las Indias, *porque no había entonces Consejo particular dellas*, sino que para las cosas arduas se llamaba al Dr. Zapata, al Dr. Palacios Rubios, al Licenciado Santiago y al Licenciado Sosa, *todos del Consejo Real*, con los cuales el obispo de Burgos comunicaba lo que se había de hacer»²¹.

Instalada la Casa de la Contratación en Sevilla, desde allí controló todo el tráfico entre la metrópoli y América, lo que no fue óbice para que también se llevara a cabo la fundación de establecimientos similares en el Nuevo continente.

La tentación exclusivista de las *Capitulaciones* de Santa Fe, como vimos, se había mantenido en la «Instrucción» a Colón para su segundo viaje de descubrimiento, señalándole «que *nadie* pueda llevar mercaderías a las tierras descubiertas, ni hacer negocio en ellas (salvo la Corona y el Almirante)... y que, en llegando, *se haga casa de aduanas*, donde se depositen las mercaderías de aquí y de allá». El monopolio de tráfico mercantil intentado por la Corona (inspirado en el modelo portugués de reservar el comercio con la India al monarca lusitano) hubo de abandonarse en 1495, pero la libertad de comercio y navegación se trocó al poco tiempo en un estricto control de aquellas actividades, ejercido por la administración mediante la creación de la Casa y el establecimiento de sus Ordenanzas en 1503. Así, dos meses después de ser fundada en Sevilla, fueron enviadas instrucciones al gobernador de la Española, Nicolás de Ovando, para que estableciera en la isla una factoría que mantuviese relación con la Casa sevillana, reiterando de esta forma lo previamente instruido a Colón, ya que los establecimientos que se instalaron en América actuaron realmente como oficinas de aduanas: Fernando el Católico, en Provisión de 26 de febrero de 1511, recordaba al gobernador Ovando las funciones de vigilancia y fiscalización aduanera del establecimiento «... para evitar fraudes y cábalas (y) que *nadie* sea osado de tratar, ni enviar mercaderías ni otras cosas algunas a esas partes, ni de allá a éstas... *sin primero las manifestar en las nuestras Casas de Contratación de acá e de allá*»²².

Según Piernas Hurtado, también existieron Casas de la Contratación en Veracruz y Cuba. El establecimiento de la Nueva España se registra tanto en una comunicación de la Emperatriz a la Audiencia mejicana, en 20 de marzo de 1532, por la que aprobaba los gastos efectuados en la erección de una Casa de la Contratación en el puerto veracruzano como en la Cédula fechada en Valladolid en 2 de julio de 1537, por la que transcurridos cinco años, se insistía en la urgencia de la obra en Veracruz, «...porque por otra nuestra Cédula hemos mandado a nuestro Visorrey y gobernador de la Nueva España... que provea como en la dicha ciudad se haga Casa de Contratación: por la presente mando a la nuestra justicia de la dicha ciudad y a los tenientes de los dichos nuestros oficiales... que procuren como con en la mayor priesa que ser pueda, se haga la dicha Casa»²³. Respecto de la Casa cubana, el cronista

²¹ HERRERA: *Década 1ª*, lib. X, cap. VI. (Cif: Piernas Hurtado: *Op. cit.*, pág. 22.)

²² PIERNAS HURTADO, J.: *Op. cit.*, pág. 19.

²³ *Colección de documentos inéditos... de Ultramar*, tomo X, págs. 48 y 379. (Cif. Piernas Hurtado: *Op. cit.*, pág. 19; Haring, C. H.: *Op. cit.*, pág. 35.)

Antonio de Herrera ²⁴ hablaba de ella como establecida allí al mismo tiempo que la de Sevilla.

El mismo autor también indica la creación, en 1525, en La Coruña, de otra Casa de la Contratación «para mayor comodidad del comercio de las provincias septentrionales» ²⁵, dato que, según Piernas Hurtado, no parece compaginarse bien con el hecho de estar entonces en pleno auge el régimen de puerto único sevillano; no obstante, lo que sí está confirmado es que poco después de esa fecha, en 1529, Carlos V concedió a La Coruña, además de a otros puertos españoles, una habilitación de y tráfico que, de hecho, fue ilusoria y quedó pronto anulada, pues exigía que los navíos que salieran de aquellos lugares tuvieran que tocar al retorno en Sevilla para dar cuenta de su carga, además de haber tenido, a la ida, que sacar Registro en el puerto habilitado (ante el juez de la Corona), remitiendo copia del mismo, en el plazo de tres meses, a la Casa sevillana (por intermedio del Consejo de Indias) para que ella tuviera conocimiento de la mercancía remitida desde aquellos puertos autorizados ²⁶.

Por su parte, las Casas americanas, aunque establecidas según el patrón sevillano (también su funcionamiento dependía de tres «oficiales reales»: tesorero, factor y contador), no pasaron, en sus actividades, de ser meras aduanas en el más estricto sentido del término, lo que impidió que aquellas casas tuvieran una mayor amplitud de funciones económicas y de gestión financiera y actuaciones de mayor eficacia.

Consiguientemente, la primacía de la Casa hispalense en el tráfico americano no tuvo competidores, ni en la península ni en el Nuevo Mundo. Como todo el comercio ultramarino debía ser inspeccionado por la Casa de la Contratación, su cumplimiento tenía que efectuarse bajo el control de la sede sevillana, por lo que dicha ciudad trató de mantener durante dos siglos una prerrogativa que, por otra parte, posibilitaba el más rígido control del comercio y la navegación con América, lo que constituyó el rasgo esencial de la política colonial española de la época.

²⁴ HERRERA y TORDECILLAS, ANTONIO: *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firme del mar océano*, Madrid, 1601-1615 (*Década 1.ª*, cap. XXII y *Década 3.ª*, cap. VIII). Cif. Piernas Hurtado: *Op. cit.*, pág. 19.

²⁵ Para Haring (*op. cit.*, pág. 32-nota) la erección de una Casa en La Coruña, en 1522, después de la expedición de Magallanes-Elcano, fue motivada «para el despacho de flotas que comerciaran con las Molucas. Se estableció al norte, probablemente, por estar más cerca de Amberes... emporio para el comercio de especias; *sin embargo, nunca tuvo importancia*, porque el viaje de rodeo a Sur América resultaba harto dilatado y difícil... Urgido por apuros rentísticos, Carlos V cedió (a los lusitanos) todos los derechos políticos y comerciales sobre las Molucas por 350.000 ducados de oro.»

²⁶ «Una Provisión firmada por el Emperador Carlos y su madre Doña Juana en Toledo, a 15 de enero de 1529, habilitó para despachar navíos con rumbo a las Indias a los puertos de Coruña, Bayona de Galicia, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Málaga y Cádiz; mas aunque pudieran salir de dichos puertos todas las cosas y mercaderías que no estuviesen prohibidas en aquel tráfico, los cargamentos tenían que ser registrados oficialmente, y un traslado de estos registros debía enviarse al Consejo de Indias, *para que en él* —decía el documento— *y en la nuestra Casa de la Contratación se tenga noticia y razón de ello*, y al retorno estaban obligados los comerciantes *a volver derechamente a Sevilla* con los barcos así despachados *y se presentar con todo lo que trujeren*. Ese forzado retorno hizo completamente inútil una concesión que, más bien que modificar, ratificaba los privilegios de Sevilla, y fue muy pronto abolida.» (Piernas Hurtado: *Op. cit.*, pág. 30; Cif. *Colección de documentos inéditos... de Ultramar*, Tomo IX, pág. 401.)

Pese a ello, Sevilla no disfrutó con plena tranquilidad y sin protestas de aquel régimen privilegiado de puerto único. Cádiz siempre pretendió arrebatarse a Sevilla su monopolio o, al menos, compartir con ella sus beneficios. En 1508 se elevaron quejas al monarca de cómo se actuaba en Sevilla, solicitando el traslado de la institución, pero Fernando el Católico, siguiendo el criterio de los oficiales de la Contratación, se opuso a ello, insistiendo en que todas las autoridades debían favorecer a la Casa sevillana, señalando que, a instancias de sus oficiales, «no había mandado mudarla a otra parte donde pudiera estar bien».

El problema de la política de puerto único no radicaba en la elección de Sevilla y en las condiciones que su puerto ofrecía en relación con las de otros, sino en la propia concepción del sistema. El tráfico sevillano —exportaciones e importaciones— pudo ser suficiente en tanto las relaciones con las tierras descubiertas estuvieron limitadas a la Española primero, y a las islas del Caribe después. Pero al ampliarse el comercio por la colonización de todo el continente, resultaba imposible que una sola casa de la contratación y desde un solo punto, pudiera abastecer de todo lo que necesitaban las crecientes poblaciones y mercados que florecían en América. Por otra parte, ¿tenía la península capacidad real para absorber la producción que potencialmente podía generarse de una intensa explotación de los territorios ultramarinos?, ¿era posible limitar la participación en el comercio indiano a los pocos mercaderes nacionales con capacidad para ello y en quienes concurrían los requisitos exigidos?

En principio, Isabel la Católica pretendió que el provecho de los nuevos territorios quedara exclusivamente en manos castellanas, por ser Castilla quien había llevado a cabo la empresa americana. A la muerte de la reina, Fernando el Católico trató de favorecer a los naturales de Aragón, aunque hasta las Cortes de Monzón, en 1585, no se reconoció legalmente a los oriundos del reino aragonés el derecho a comerciar con el nuevo continente —cuestión sin duda debatible, ya que Piernas Hurtado recuerda que Veitia Linage, en su «*Norte de la Contratación...*»²⁷, afirma que los aragoneses *fuieron siempre admitidos* en la Indias, citando, como prueba de ello, la Cédula de 1501 a la que se refiere el cronista Herrera, y otra de 1564—. Por otra parte, hay que señalar que los mercaderes y armadores del reino de Aragón tuvieron, lógicamente, más centrado su interés en el provechoso comercio mediterráneo que venían practicando, que en la inicialmente incierta aventura atlántica.

En cuanto a los no españoles, Fernando el Católico, por cédula de 5 de marzo de 1505, les autorizó el trato con América, si bien con limitaciones, pues a los extranjeros a quienes otorgó licencia para «vender é contratar en la ysla Española», se les exigía ser «vecinos e moradores destos Reynos (Castilla)»; que comerciaran sin ser ellos los socios principales, «en compañía de naturales destos dichos Reynos»; y también, «que los factores... sean asimismo destos Reynos»²⁸.

²⁷ VEITIA LINAGE, J.: *Op. cit.*, lib. I, cap. XXXI.

²⁸ *Colección de documentos legislativos*, tomo I, pág. 78 (Cif. Piernas Hurtado: *Op. cit.*, pág. 29). Tal presencia extranjera fue temprana: «una carta de los Reyes Católicos dirigida a Ovando en marzo de 1503 hacía constar que ya residían quince de aquellos en la Española, y autorizaba al gobernador para permitirles continuar allí en consideración a sus servicios pasados.» (Haring, C. H.: *Op. cit.*, pág. 129.)